

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, que dispuso dejar sin efecto el Auto que concedió el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación N° 1361

Radicación: 76001-33-33-016-2017-00230-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Tributario)
Demandante: Marceliano Jamioy Juagibioy
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
Asunto: Obedecer y cumplir

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el Auto de Sustanciación del 16 de septiembre de 2019, en el que se dejó sin efecto el Auto Interlocutorio N° 101 del 15 de febrero de 2019 proferido por este Juzgado, con el que se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de primera instancia, al no haberse convocado a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4° del artículo 192 del CPACA.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el Auto de Sustanciación del 16 de septiembre de 2019.

CONVOCAR a los apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de conciliación dentro del trámite de la referencia, que se realizará el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), a las 03:40 p.m. De acuerdo con lo establecido por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si la parte recurrente no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.</p> <p>Por anotación en el estado Nº _____ de fecha _____, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p>Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora. Cali 18 de diciembre de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE
CALI VALLE**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 910

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00197-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante : EFRÉN HERNÁN CHÁVEZ SALCEDO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA
NACIONAL

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 118 a 143 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 200 de octubre 31 de 2019, notificada el 08 de noviembre de esa misma anualidad (Fols. 108-115), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por la demandante, contra la sentencia No. 200 de octubre 31 de 2019, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

_____ de

fecha _____ se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 909 ✓

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00214-00
 Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
 Demandante : BETMELIA ESCOBAR LÓPEZ
 Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 46 a 49 del expediente, la demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 215 de noviembre 14 de 2019, notificada el 19 de noviembre de esa misma anualidad (Fols. 39-43), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por la demandante, contra la sentencia No. 215 de noviembre 14 de 2019, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

_____ de

fecha _____ se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1362 ✓

Radicación	76001-33-33-016-2018-00224-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho (L)
Demandante	Daisy Puertas Álvarez
Demandado	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

A folios 49 a 51 del expediente obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, manifestando desistimiento de las pretensiones de la demanda y solicitando no se le condene en costas.

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)”.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que dentro del presente proceso se dictó la sentencia No. 208 del 06 de noviembre de 2019, notificada a las partes el 14 de junio de 2019.

Ahora bien, el escrito de desistimiento de las pretensiones fue presentado el 12 de noviembre de 2019, es decir, cuando todavía no se había notificado la sentencia No. 208 del 06 de noviembre de 2019, sin embargo, toda vez que la finalidad del desistimiento presentado es la no condena en costas, y toda vez que el despacho ya profirió sentencia en

la cual no se condenó en costas a la parte actora, se agregará sin consideración el escrito desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

AGREGAR sin consideración el memorial desistimiento de la demanda presentado por el Dr. Rubén Darío Giraldo Montoya, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No__ de
fecha _____, se notifica el auto que antecede, se fija a las
8:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM